

**“Avanzamos para ti”**

## **EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El Ministerio de Administración Pública (MAP) a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Resolución:

**Resolución núm. 377- 2021, que homologa las compensaciones del personal de salud que presta servicios en los hospitales militares y policiales, con las establecidas por el Servicio Nacional de Salud (SNS).**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los recursos humanos en salud constituyen la base principal para el avance y la sostenibilidad de la reforma sanitaria en el país, ya que estos representan el factor fundamental de cambios en el proceso de administración de la salud.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la estabilidad de los servidores de la salud al servicio de los hospitales militares y policiales, es fundamental para la administración de servicios sanitarios que satisfagan necesidades ciudadanas.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la situación de pandemia por la que atraviesa el país, ha evidenciado que el personal de salud al servicio de los hospitales militares y policiales, debe estar en primera línea para dar servicios a toda la población de manera oportuna, por lo que es necesario tenerlos en la cantidad y calidad requeridas.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que dentro del estamento militar y policial, existen servidores que, al margen de su rango, desempeñan una labor profesional en el ámbito de la salud, poniendo sus conocimientos profesionales al servicio de la población en los hospitales y centros asistenciales, tanto militares como policiales, labor que no ha sido reconocida debida y oportunamente, desde el punto de vista de la compensación que como profesionales de la salud, deben percibir.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que de conformidad con el principio de equidad y justicia salarial, establecido en la Ley No. 105-13, sobre regulación salarial del Estado, es de justicia compensar a los servidores antes citados, de conformidad con los montos establecidos para profesionales de la salud al servicio de otros organismos del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 6097, de Organización de Cuerpo Médico de los Hospitales, del 13 de noviembre del 1962.

**Resolución núm. 377- 2021, que homologa las compensaciones del personal de salud que presta servicios en los hospitales militares y policiales, con las establecidas por el Servicio Nacional de Salud (SNS).**

Página 1 de 5



**VISTA:** La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 08 de marzo del 2001.

**VISTA:** La Ley núm. 87-01, del Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 09 mayo del 2001.

**VISTA:** La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

**VISTA:** La Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, de fecha 13 de septiembre de 2013

**VISTA:** La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, de fecha 15 de julio de 2016.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integral de la presente resolución, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución, tienen por objeto la homologación de las compensaciones del personal asistencial (médicos generales y especialistas, bioanalistas, odontólogos, psicólogos, farmacéuticos, ayudantes de farmacia, Técnicos de rayos X, Terapistas, Licenciados(as) en Imágenes Médicas, Licenciados(as) en Enfermería y Auxiliares de Enfermería), al servicio de Hospitales y Centros Asistenciales Militares y Policiales, con los salarios establecidos por el Servicio Nacional de Salud (SNS), para el mismo personal al servicio de Hospitales y Centros Asistenciales de la Red Pública de Servicios.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.** En cumplimiento de las normativas legales y demás disposiciones vigentes, el contenido de esta resolución es aplicable solo al personal militar o policial asistencial, que se encuentre en servicio activo, rindiendo sus labores en alguno de los hospitales y centros asistenciales militares y policiales.

**ARTICULO 3. Exclusiones** Queda excluido de ésta homologación, el personal asistencial que esté prestando servicios fuera de los hospitales y centros asistenciales militares o policiales, independientemente de su condición de profesional de la salud; ya que es condición sine qua non, estar activo y prestando servicios en uno de dichos hospitales o centros asistenciales.

**ARTICULO 4. Jornada Laboral.** La asignación de dos (2) tandas o dos (2) designaciones para personal militar y policial, es contraria a la disposición de que solo se

---

Resolución núm. 377- 2021, que homologa las compensaciones del personal de salud que presta servicios en los hospitales militares y policiales, con las establecidas por el Servicio Nacional de Salud (SNS).



permitirán dos (2) cargos, por lo que el rango debe ser considerado uno y el desempeño profesional otro.

**PÁRRAFO I.** Se exceptúa de la disposición del presente artículo, al personal militar y policial, que a la entrada en vigencia de esta resolución, ya se encontraba desempeñando funciones asistenciales en dos (2) centros hospitalarios, además del rango correspondiente a su investidura militar o policial, los que en la medida en que sean retirados de uno de los cargos desempeñados, deberán regularse por las disposiciones establecidas en la misma.

**PÁRRAFO II.** En los casos de personal militar o policial, que ocupa un cargo Administrativo y otro Asistencial, se pondrá en licencia sin disfrute de salario, el cargo de salud.

**ARTÍCULO 5. Remuneraciones y Compensaciones.** La remuneración y compensación del personal asistencial militar o policial, al servicio de hospitales y centros asistenciales militares y policiales, se determinará bajo el mismo esquema definido para dichos organismos, percibiendo un salario por el rango que ostentan y una compensación por el cargo que desempeñan en sus labores asistenciales.

**ARTICULO 6. Base salarial.** La base salarial para la vinculación de médicos y demás personal de salud, a hospitales militares y policiales, deberá realizarse conforme a la escala determinada por el Servicio Nacional de Salud (SNS), como órgano rector de los servicios asistenciales, y será como sigue:

Rango	Salario mensual por Rango (RD\$)
Teniente General	113,467.36
Mayor General	55,000.00
General	45,133.04
Coronel	36,718.79
Teniente Coronel	32,343.78
Mayor	28,032.69
Capitán	26,251.03
1er. Teniente	23,401.72
2do. Teniente	20,900.26

Resolución núm. 377-2021, que homologa las compensaciones del personal de salud que presta servicios en los hospitales militares y policiales, con las establecidas por el Servicio Nacional de Salud (SNS).

Página 3 de 5



  
 GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  


---

  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Sargento Mayor	19,306.32
Sargento	18,271.02
Cabo	16,240.53
Raso	14,210.59

**PÁRRAFO I.** El esquema propuesto operará mediante la combinación del salario por rango, más la compensación por la función que desempeñe dentro del ámbito asistencial en el hospital o centro al que pertenezca.

<b>Cargo o Función</b>	<b>Compensación mensual por cargo (RD\$)</b>
Médico Especialista	69,663.10
Médico General	65,018.43
Licenciadas(os) en Enfermería	41,226.90
Bioanalistas	40,530.10
Odontólogos	46,956.00
Farmacéuticos	40,425.84
Psicólogos	39,571.35
Auxiliares de Enfermería	33,422.03
Técnicos de Rayos X	28,665.00
Terapistas	28,665.00
Ayudantes de Farmacia	24,746.15

**PÁRRAFO II.** A partir de la entrada en vigencia de la presente homologación, el personal asistencial policial o militar, sólo podrá devengar el salario correspondiente al rango que ostenta, más la compensación por el cargo asistencial desempeñado en el hospital o centro asistencial, en el que labore.

**ARTICULO 7. Responsabilidad del Servicio.** Queda claramente establecido, que es responsabilidad del Servicio Nacional de Salud (SNS), velar porque el personal militar

Resolución núm. 377-2021, que homologa las compensaciones del personal de salud que presta servicios en los hospitales militares y policiales, con las establecidas por el Servicio Nacional de Salud (SNS).



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

o policial al servicio de los hospitales y centros asistenciales militares o policiales, no sea designado en otros centros y hospitales de la Red Pública, mientras permanezcan activos en los hospitales y centros antes mencionados, de modo que no se violente el esquema de vinculación establecido para los profesionales de la salud, pertenecientes a los organismos objeto de esta resolución.

**PÁRRAFO.** En los casos de personal que ocupa un cargo administrativo y otro asistencial, se pondrá en licencia sin disfrute de salario, el cargo de salud.

**ARTÍCULO 8. Vigencia.** A los fines de la entrada en vigencia de las disposiciones de la presente resolución, tanto el Ministerio de Defensa (MIDE), como la Policía Nacional, deberán realizar las coordinaciones de lugar con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), para la apropiación de las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 9. Notificación.** Se dispone la notificación de la presente resolución a los Directores y Responsables de Establecimientos Asistenciales de la Administración Pública, bajo dependencia del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y aplicación; a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) del Ministerio de Hacienda, y a la Contraloría General de la República (CGR), para los fines correspondientes; así como su publicación en el portal institucional, para conocimiento público.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



**Lic. Darío Castillo Lugo**  
Ministro de Administración Pública



Resolución núm. 377-2021, que homologa las compensaciones del personal de salud que presta servicios en los hospitales militares y policiales, con las establecidas por el Servicio Nacional de Salud (SNS).